

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 184/2020**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a siete de agosto de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el número **010288**. Conste.

Ciudad de México, a siete de agosto de dos mil veinte.

Conforme a los Considerandos Tercero<sup>1</sup> y Cuarto<sup>2</sup> y a los puntos Primero<sup>3</sup>, Segundo<sup>4</sup>, Tercero<sup>5</sup> y Quinto<sup>6</sup>, del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se provee lo siguiente.

En términos del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico** relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la cual solicita se declare la invalidez de lo siguiente:

*“Artículos 5, en la porción normativa ‘la Ley General de Víctimas, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, el Código Nacional de Procedimientos Penales,’ y 26, fracción II, de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, expedida mediante Decreto número 182 publicado el 3 de junio de 2020 en el Periódico Oficial de la citada entidad federativa [...]”*

<sup>1</sup> **Considerando TERCERO.** Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...]

<sup>2</sup> **Considerando CUARTO.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de “normalidad”, lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

<sup>3</sup> **PRIMERO.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

<sup>4</sup> **SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

<sup>5</sup> **TERCERO.** En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

<sup>6</sup> **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 184/2020

En consecuencia, con fundamento en los artículos 24<sup>7</sup>, en relación con el 59<sup>8</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero<sup>9</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente \*\*\*\*\*** como instructor del procedimiento, según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

En otro orden de ideas, con apoyo en el Punto Quinto<sup>10</sup> del invocado **Acuerdo General 14/2020**, del Pleno de este Alto Tribunal, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>11</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>12</sup> de la de la ley reglamentaria de la materia, se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

### Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

KPFR/LATF.

<sup>7</sup> **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>8</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>9</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...].

<sup>10</sup> **Punto Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregarán sin necesidad de certificación alguna.

<sup>11</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>12</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2020T03:59:50Z / 10/08/2020T22:59:50-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	02 db dc ae 64 20 5d e2 90 51 14 3a b8 b1 4d d4 0f 4a e7 1c 40 c5 c3 19 17 ce a7 24 34 56 65 47 3d 37 b2 6d a6 7d a8 12 8b cc 86 0c 54 dd e8 9a 62 41 10 5b 21 43 37 00 cd c5 fc 48 e7 df 62 80 4b 50 7a c4 69 8b 7a 84 53 29 45 d3 4a 44 15 0e 29 72 c7 49 f5 92 28 aa 60 22 dc 7a 7e b4 07 27 98 e5 a7 26 f6 ab 02 06 6f 1a 3a 5e 30 5d 48 28 12 be 8c 7a f7 fe e1 6b eb 8d 5f 1f 4a ec e6 12 24 ba 40 de 35 eb 3e 99 83 a9 88 81 c0 a4 5f 7e 7f 57 76 bf 20 44 ee 96 60 67 27 a3 d2 0f 02 eb c6 6e 20 f5 0e d1 e2 bb bf 76 3e df 73 99 ec 87 ae 29 12 17 bc 41 f2 c0 ed 33 10 75 9b 65 95 f3 2a 9c ed 6d 06 0a f6 e0 10 c8 fc 3c 4f d8 8c d5 3a 73 68 6f 5b 54 16 5e ef 89 dd e7 96 ad d1 33 f4 71 5b f9 36 83 10 1c e4 cd 56 6b 37 e5 73 01 30 03 47 7d ba 68 fb 81 db db 0d 97 42 ce 1e c9			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2020T03:59:51Z / 10/08/2020T22:59:51-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2020T03:59:50Z / 10/08/2020T22:59:50-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3264313			
	Datos estampillados	A42A0E134ADD50AEC24AA6104C4E99C652F3C6F9			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2020T00:22:11Z / 10/08/2020T19:22:11-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	78 93 45 89 c6 59 91 c8 10 60 45 82 f0 74 81 16 de 4b 96 be 1f 58 4b 2a 82 4c 54 32 ac 33 5e b0 b9 18 41 3c 5e c2 47 96 54 a6 bf 99 f0 ea f7 14 44 76 42 4c 81 82 e1 43 08 71 5f c4 8e 72 3d db 20 3a be 71 89 50 7d 5e b4 78 ea 61 f2 6a 40 49 e3 b7 53 c9 5a 48 82 cc 91 d5 13 85 9f 08 cb b6 6a b5 f6 b6 08 29 75 35 10 b5 2a 5a 66 3f 40 44 5c 83 99 dc 38 1b bc 1c cf cc 00 13 b6 8c 22 ad 83 1d 5f 66 d2 60 1f bf 29 a3 56 11 ff 7c 3f ad 2b 98 46 16 e3 89 9d 79 dd ea 7a 1e 8b cc 90 29 a1 43 fd ee 47 f5 a3 bc ac d5 0f ef d2 99 e5 c2 bc 1e 90 b9 a9 cd 6e a3 b1 86 5f 53 ee 94 29 c4 9a a1 81 aa 4a c6 81 ea 57 ed ae 3a 62 18 9a 75 af 4b 33 e8 11 f4 4e a4 70 02 7f 4f 40 61 ee c3 71 a3 4d f2 e2 e4 c5 06 8f bf 7b 0d 2e 5d 60 3e 71 55 6d f3 23 12 1b 14 b3 f5 3f 4d fe 7f 78 04			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2020T00:22:12Z / 10/08/2020T19:22:12-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2020T00:22:11Z / 10/08/2020T19:22:11-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3264023			
	Datos estampillados	FB7F2CF50C9BFCE54E19983EC7304F2AF88A67CC			